GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 27 OCT. 2026

Señor
Jorge Edgar Flórez Herrera
Concejal
CONCEJO DE BUCARAMANGA
sistemas@concejodebucaramanga.gov.co;
secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado en la ANLA 20266201488822 del 13 de octubre de 2026.

Notificación de la proposición No.066 aprobada el día 8 de octubre de 2026.

Expediente: PQRSD-60066-2026 y LAV0012-00-2019

Respetado señor Flórez Herrera

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual remite proposición No. 066 aprobada el día 08 de octubre de 2026, en la cual realiza dos preguntas competencia de esa Autoridad; al respecto, esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[1] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[2], en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[3], y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, remite respuesta a su cuestionario así:

74. ¿Cuál fue la decisión de la ANLA sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por MINESA se valoró en el 2019 para el proyecto Soto Norte y su fundamento?

- Mediante comunicación con radicado ANLA 2019022045-1-000 del 25 de febrero de 2019 y radicado VITAL No. 0200090006326219002 (VPD0051-002019), la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, a través del señor Mauricio Cuesta Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía 80.472.116, en

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
[3] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

calidad de representante legal, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto ¨Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte".

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto 0892 del 8 de marzo de 2019, inició el trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, para el proyecto "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte", localizado en los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, presentada por la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT.900063262-8. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de marzo de 2019 y publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el 21 de marzo de 2019.

- Mediante el Auto No. 09674 del 2 de octubre de 2020, la ANLA ordenó el archivo definitivo de dicha solicitud de manera técnica y jurídica

En particular, ¿cómo impacto de abatimiento del nivel freático (magnitud alta, del orden de 600 metros) y cuáles de esos impactos serían exigibles a un diseño modificado del proyecto? Remita copia de los actos y conceptos técnicos.

Como se indicó el proyecto ¨Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte", fue archivado, la razón fundamental de esta decisión fue que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la información entregada por la empresa, fueron insuficientes para que la autoridad evaluara la viabilidad ambiental del proyecto, registrando vacíos críticos e incertidumbres insubsanables en la caracterización de los sistemas hídricos (hidrología e hidrogeología), el manejo técnico del depósito de relaves secos y la estabilidad geotécnica de la zona.

Con base en lo anterior, se concluye que la decisión adoptada fue un archivo por falta de información y no una denegación sobre el fondo del asunto, por lo que queda a consideración el derecho del peticionario presentar una nueva solicitud en el futuro siempre y cuando elabore estudios completamente nuevos que subsanen las deficiencias señaladas:

Sin prejuicio de lo anterior, se remite el link de consulta disponible en

https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos-anla/proyectos-de-interes-en-evaluacion-soto-norte

75. ¿Ha recibido la ANLA solicitud de licencia ambiental, de diagnóstico ambiental de alternativas o el Estudio de Impacto Ambiental y Social anunciado por Aris Mining para el proyecto Soto Norte? ¿Qué términos de referencia y qué estudios hidrogeológicos de detalle exigiría para evaluar los efectos sobre el páramo, las cuencas de los ríos Suratá, Tona y Frío y las bocatomas del AMB?

Con fundamento en lo expuesto, es preciso aclarar que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la sociedad ARIS MINING no ha radicado ante esta Autoridad Nacional ningún Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ni información técnica o jurídica formal orientada a la obtención de una licencia ambiental para proyectos en la zona referenciada; razón por la cual este organismo carece actualmente de elementos de juicio y de un expediente administrativo activo para emitir una decisión de aprobación o de negación al respecto.

No obstante, en el evento en que dicha sociedad decida presentar formalmente una solicitud de licenciamiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) adelantará el respectivo proceso de evaluación con el más estricto rigor técnico, científico y jurídico, garantizando la protección de los recursos naturales y de las áreas de especial importancia ecológica, de plena conformidad con el procedimiento, los términos y las exigencias legales estipuladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

¿Qué términos de referencia y qué estudios hidrogeológicos de detalle exigiría para evaluar los efectos sobre el páramo, las cuencas de los ríos Suratá, Tona y Frío y las bocatomas del AMB?

En relación con su inquietud, se precisa que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá elaborarse de conformidad con los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de explotación minera, establecidos mediante la Resolución 2206 del 27 de diciembre de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, según corresponda, los cuales podrá consultar a través del siguiente enlace:

https://www.anla.gov.co/evaluacion-de-licencias-ambientales/sector/mineria-sela

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – PQRSD –;
- GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través del mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de

Línea de Ética https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.